

## **RESOLUCIÓN No.**

“Por medio de la cual se establece el trámite de autorización para realizar obras en Zonas de Protección Patrimonial Geológica y Paleontológica y se dictan otras disposiciones”

### **EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 4131 de 2011, el Decreto 2703 de 2013 y el Decreto 1353 de 2018, y

### **CONSIDERANDO:**

Que los artículos 8 y 72 de la Constitución Política prevén que es una obligación del Estado y las personas la protección del patrimonio cultural y natural de la Nación. Para ello, se han adoptado una serie de regulaciones en procura de este objetivo.

Que en virtud de lo anterior, mediante la Ley 163 de 1959 se declaró *"patrimonio histórico y artístico nacional los monumentos, tumbas prehispánicas y demás objetos, ya sean obra de la naturaleza o de la actividad humana, que tengan interés especial para el estudio de las civilizaciones y culturas pasadas, de la historia o del arte, o para las investigaciones paleontológicas, y que se hayan conservado sobre la superficie o en el subsuelo nacional"*; además, dispuso que corresponde a los gobernadores de los departamentos velar por el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta ley. Esta disposición también señala como monumentos inmuebles las obras de la naturaleza de *"gran interés científico"*, entendidas como indispensables para el estudio de la flora y de la geología.

Que el artículo 2 del Decreto 264 de 1963 incorporado al artículo 2.4.1.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Cultura, Decreto 1080 de 2015, considera monumentos inmuebles las obras de la naturaleza que tengan interés científico para el estudio de la geología y la paleontología.

Que con la Ley 45 de 1983, se reconoció la necesidad de proteger el patrimonio cultural y el patrimonio natural debido a su valor universal excepcional y a la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo la conservación de esos bienes únicos e irremplazables. De cualquiera que sea el país a que pertenezcan, obligando a los Estados parte a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio. En consecuencia, se deben adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, rehabilitar ese patrimonio.

Que en cumplimiento de la obligación del Estado de salvaguardar los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación, se expidió la Ley 397 de 1997 que en su artículo 4, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, establece que forman parte del patrimonio cultural de la Nación todos aquellos bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros aspectos, especial interés histórico y científico, en ámbitos como el museológico o antropológico. Además, el artículo 6, modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008, dispone que para la preservación de los bienes integrantes del patrimonio paleontológico se aplicarán los mismos instrumentos establecidos para el patrimonio arqueológico.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 4 del Decreto Ley 4131 de 2011, es función del Servicio Geológico Colombiano identificar, evaluar y establecer zonas de protección que, en razón de la presencia de patrimonio geológico y paleontológico en el país, puedan considerarse áreas protegidas.

Que en consonancia con dicha competencia, el Decreto 2703 de 2013 asignó a la Dirección General del Servicio Geológico Colombiano, entre otras funciones, las siguientes: (i) realizar las actividades necesarias para desarrollar e implementar las políticas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país; (ii) promover las acciones de competencia de la entidad en materia de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país; y (iii) identificar, evaluar y establecer zonas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país.

Que mediante el Decreto 1353 del 31 de julio de 2018, se adicionó el Capítulo 10 al Título V de la parte 2 del libro 2º del Decreto Único 1073 de 2015, Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía y se creó el sistema de gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación para la identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión a las futuras generaciones del Patrimonio Geológico y Paleontológico como parte constitutiva del patrimonio de la Nación.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1353 de 2018, el Servicio Geológico Colombiano, como ente rector a nivel nacional para el establecimiento y el desarrollo de las políticas necesarias para la gestión integral y articulada del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, es la entidad competente para establecer los lineamientos específicos aplicables en aspectos como identificación, protección, conservación, rehabilitación, infraestructura, transmisión y colecta de material geológico y paleontológico, entre otros. Asimismo, es responsable de expedir la metodología y el procedimiento a seguir para la declaratoria de los bienes de interés geológico y paleontológico, tanto muebles e inmuebles, y de coordinar a los actores interesados para su gestión integral.

Que la Sección 1 del Capítulo 10 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1353 de 2018, establece como instrumentos de protección y conservación del patrimonio geológico y paleontológico inmueble, la autorización para realizar obras en zonas de protección patrimonial geológica y paleontológica.

Que de la misma manera, el Servicio Geológico Colombiano sometió a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública dichos trámites, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, el cual mediante oficios del XX de XX de 20XX y XX de XX de 20XX autorizó la adopción e implementación de los contenidos en trámite incluidos en el presente acto administrativo.

Que como consecuencia de lo anterior, y con el propósito de atender las funciones asignadas al Servicio Geológico Colombiano para la protección del patrimonio geológico y paleontológico inmueble de la Nación, se hace necesario establecer el trámite contemplado en el Decreto 1353 de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto.** El objeto de la presente resolución es establecer el trámite aplicable para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico inmueble de la Nación, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1353 de 2018.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente resolución aplica para personas naturales, jurídicas, extranjeras o autoridades territoriales que presenten una solicitud de autorización al Servicio Geológico Colombiano para realizar obras civiles, de infraestructura y residenciales en zonas de protección patrimonial

geológica y paleontológica, o cuando esta entidad, o quien haga sus veces, lo considere oportuno de manera oficiosa.

**Artículo 3. Alcance.** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar obras civiles, de infraestructura o residenciales que impliquen una intervención o afectación al espacio ubicado dentro de una Zona de Protección Patrimonial Geológica y Paleontológica declarada o su área de influencia, deberán solicitar autorización al Servicio Geológico Colombiano, de acuerdo con el tipo de obra y su ubicación.

**Parágrafo.** La autorización establecida en el presente artículo solo aplica para las obras que se realicen dentro de una Zona de Protección Patrimonial Geológica y Paleontológica previamente declarada por el Servicio Geológico Colombiano, y deberá ajustarse a lo establecido en el correspondiente Plan de Manejo y Protección Geológico.

**Artículo 4. Definiciones.** Para efectos exclusivos de aplicación de la presente resolución, se adoptarán las definiciones establecidas en el Decreto 1353 de 2018.

## CAPÍTULO I

### AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OBRAS EN ZONAS DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL GEOLÓGICA Y PALEONTOLÓGICA

**Artículo 5. Autorización para realizar obras en Zonas de Protección Patrimonial Geológica y Paleontológica.** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar obras civiles de infraestructura, públicas o privadas, que impliquen una intervención o afectación al espacio ubicado dentro de una Zona de Protección Patrimonial Geológica y Paleontológica o en su área de influencia, deberán solicitar autorización al Servicio Geológico Colombiano. En cualquier momento de la ejecución de las obras autorizadas, el Servicio Geológico Colombiano podrá solicitar al titular de la autorización la modificación de los términos de las mismas si considera que éstas se encuentran afectando negativamente la Zona de Protección Patrimonial Geológica y Paleontológica.

**Parágrafo 1.** Sólo se aceptarán solicitudes de autorización de obra que se encuentren en Zonas de Protección Patrimonial Geológicas y Paleontológicas que hayan sido declaradas por el Servicio Geológico Colombiano mediante resolución, y en cuyo Plan de Manejo y Protección Geológico se determine la necesidad de solicitar la respectiva autorización.

**Parágrafo 2.** La autorización mencionada en el presente artículo deberá ser tramitada previa a la emisión de la licencia de construcción correspondiente.

**Parágrafo 3.** Dependiendo del tipo de obra y su ubicación, el Servicio Geológico Colombiano podrá emitir una autorización con un término de hasta dos (2) años, el cual podrá ser prorrogado por un periodo igual o hasta la finalización de la obra. La solicitud de prórroga deberá presentarse con un plazo no mayor a 30 días calendario antes del vencimiento de la autorización respectiva.

**Parágrafo 4.** Cuando las obras se pretendan realizar dentro de áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) por personas naturales o jurídicas, se deberá tramitar y obtener previamente la correspondiente licencia ambiental con el fin de solicitar y contar con la autorización del Servicio Geológico Colombiano.

**Artículo 6. Requisitos.** El interesado en obtener la autorización para realizar una obra en una Zona de Protección Patrimonial Geológica y Paleontológica deberá descargar el formulario de solicitud desde la página web del Servicio Geológico Colombiano, el cual deberá diligenciar y remitir a través del correo

electrónico [relacionciudadania@sgc.gov.co](mailto:relacionciudadania@sgc.gov.co), o al que se establezca para tal efecto.

La solicitud contendrá los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva del proyecto, que incluya los siguientes ítems:
  - i. Antecedentes.
  - ii. Localización.
  - iii. Identificación.
  - iv. Descripción del estado actual del o los predios.
  - v. Registro fotográfico.
- b) Plano de localización de la obra a realizar a una escala adecuada.
- c) Concepto de norma y uso vigente aplicable para el predio, emitido por la Secretaría de Planeación de cada municipio o, en el caso de ciudades principales, por la Curaduría Urbana.
- d) En caso de que el área relacionada a la solicitud haga parte de un área protegida del SINAP, se deberá tramitar previamente la correspondiente licencia ambiental. Dicha licencia se deberá adjuntar a la solicitud remitida al Servicio Geológico Colombiano.

**Artículo 7. Trámite de solicitud.** Una vez radicada la solicitud, el Servicio Geológico Colombiano procederá a revisar la información allegada de conformidad con lo definido por el Plan de Manejo y Protección Geológico, verificando que con la autorización no se afecte la integridad y conservación de la Zona de Protección Patrimonial Geológica y Paleontológica.

Si la solicitud está incompleta, el Servicio Geológico Colombiano la devolverá, indicando los aspectos que deben subsanarse en un término máximo de un mes, prorrogable por un periodo igual. Una vez completada la información, se continuará con la evaluación de la solicitud, y se reactivarán los términos para resolver la petición.

En los eventos en que se presenten peticiones incompletas o cuando no se dé respuesta en el término otorgado a los requerimientos realizados por el Servicio Geológico Colombiano, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la evaluación de la información y la expedición de la resolución mediante la cual se autoriza o no la obra en una Zona de Protección Patrimonial Geológica y Paleontológica, el Servicio Geológico Colombiano contará con un término de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, prorrogables por un periodo igual.

La evaluación efectuada podrá presentar cualquiera de los siguientes escenarios:

1. El Servicio Geológico Colombiano informará al solicitante, mediante oficio, que, de acuerdo con lo definido por el Plan de Manejo y Protección Geológica aprobado, no es necesario tramitar la autorización.
2. Se resolverá la solicitud mediante resolución motivada, en la cual se dejará constancia de la obligatoriedad de cumplir con los compromisos derivados de ella y de reportar los hallazgos fortuitos de fósiles que ocurran durante la ejecución de los trabajos, en caso de que se otorgue la autorización.

La anterior decisión se notificará al solicitante y se comunicará a los terceros interesados. Contra el presente acto administrativo procede recurso de

reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@sgc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sgc.gov.co), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo 1:** En caso que se requiera la cesión, modificación o terminación anticipada de la autorización para realizar obras en una Zona de Protección Patrimonial Geológica y Paleontológica, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente ante el Servicio Geológico Colombiano, la cual, una vez recibida, tendrá 30 días hábiles para emitir la decisión respectiva, ya sea negativa o positiva.

**Parágrafo 2.** En caso que se niegue la autorización, el interesado podrá presentar nuevamente la solicitud, una vez se hayan resuelto todas las causales que motivaron la decisión. En tal caso, se deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente resolución.

**Artículo 8. Suspensión temporal o terminación de la autorización.** El Servicio Geológico Colombiano podrá suspender temporalmente o terminar las autorizaciones otorgadas en cualquier momento, por concepto técnico, científico o jurídico que evidencie que:

- a) No se cumplen las condiciones ni los compromisos establecidos en la autorización.
- b) Se realicen cambios a las condiciones establecidas sin previa comunicación y aprobación del Servicio Geológico Colombiano, los cuales impliquen deterioro o pongan en riesgo la conservación de la Zona de Protección Patrimonial Geológica y Paleontológica.
- c) El titular de la autorización haya proporcionado al Servicio Geológico Colombiano información o documentación que no corresponda, total o parcialmente, a la realidad.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 9. Formatos.** Los formatos a los que se refiere la presente resolución estarán disponibles en la ventanilla única de atención de la página web del Servicio Geológico Colombiano a partir de la expedición del presente acto administrativo.

**Artículo 10. Idioma.** Todos los documentos que formen parte del trámite deberán presentarse en castellano. En caso de estar en un idioma diferente, deberán ser certificadas por traductor oficial por el solicitante y/o interesado.

**Artículo 11. Glosario.** Mediante la presente resolución se incorpora el glosario de términos utilizados en el marco del trámite aquí contemplado. El Servicio Geológico Colombiano podrá actualizarlo sin que esto implique modificaciones al presente acto administrativo.

**Parágrafo.** El Servicio Geológico Colombiano deberá publicar en su página web las actualizaciones al glosario para el conocimiento de la ciudadanía.

**Artículo 12.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los (xx) días del mes de xx de 202X.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO FIERRO MORALES**  
Director General

**Nombre y apellido**

Cargo  
Despacho - Jefatura - Secretaría -  
Consejería - Oficina

**Nombre y apellido**

Cargo  
Despacho - Jefatura - Secretaría -  
Consejería - Oficina

**Nombre y apellido**

Cargo  
Despacho - Jefatura - Secretaría -  
Consejería - Oficina

**Nombre y apellido**

Cargo  
Despacho - Jefatura - Secretaría -  
Consejería - Oficina

**Proyectó:**

Catalina Bateman, Marianela Vargas, Grupo MGIA  
Naira Herreño Rodríguez, Lizeth Galán, Oficina Asesora Jurídica  
Victoria Elena Corredor - Funcionaria Grupo MGIA  
Naira Herreño Rodríguez, Lizeth Galán, Oficina Asesora Jurídica  
Enrique Castro Martínez, abogado, Oficina Asesora Jurídica  
Raúl Antonio Vargas Camargo, Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Juan Manuel Herrera - Director técnico Geociencias Básica

**Revisó Aspectos Técnicos:**

**Revisó Aspectos Jurídicos:**

**Revisó Aspectos Jurídicos:**

**Aprobó Aspectos Jurídicos:**

**Aprobó Aspectos Técnicos:**

### GLOSARIO

**Autorización:** Permiso emitido mediante resolución por parte del Servicio Geológico Colombiano para que una persona nacional o extranjera, natural o jurídica, de carácter público o privado, realice obras en una Zona de Protección Patrimonial Geológica y Paleontológica. También puede ser emitida de oficio cuando la Entidad lo considere pertinente.

**Intervención:** Actividades que contemplan dos acepciones. 1) Las que se llevan a cabo durante la excavación del material paleontológico. 2) Las que se llevan a cabo durante la realización de obras civiles, de infraestructura y residenciales que impliquen el movimiento y remoción de tierra.

**Plan de Manejo y Protección Geológico:** Instrumento de gestión, manejo y planificación para una Zona de Protección Patrimonial Geológica y Paleontológica que establece los objetivos, estrategias de geoconservación y proyectos que guiarán su protección, educación, divulgación, investigación y sostenibilidad.

**Solicitante:** Persona natural, jurídica, nacional, extranjera o entidad territorial que desee adelantar el trámite establecido en la presente resolución de autorización para realizar obras en una Zona de Protección Patrimonial Geológica y Paleontológica previamente declarada.